



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, escrito del actor informando donde circula el vehículo de placas MQA90A. Tengase en cuenta que el citado vehículo ya se encuentra embargado.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2021-00410-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MERCEDITAS ARNEDO RUIZ
AUTO: 1395

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo de placas N° **MQA90A** de la Oficina de Tránsito y Transporte de Cartago, Valle del Cauca, se hace procedente su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro sobre el vehículo de propiedad de la demandada MERCEDITAS ARNEDO RUIZ, inscrito en la secretaría de tránsito de Cartago, Vall del Cauca, a saber:

Clase	Motocicleta
Placa	MQA90A
Servicio	Particular
Marca	Honda
Modelo	2006
Color	Gris Estrato
Línea	C 100 Wave
Cilindraje	97

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la **DILIGENCIA de SECUESTRO**, al Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca (inciso 3º art. 38; incisos 4 y 5 del art. 39; art. 44-2-3; y parágrafo del art. 595 del C.G.P.); atendiendo la información de la parte actora, en cuanto el vehículo circula en esta localidad.

Líbrese por secretaría comisorio con los insertos del caso, *allegando copia del certificado de tradición del vehículo, de la solicitud de medida, del presente auto, y de la lista* en la que se encuentran relacionados aquellos que funjan como secuestres de muebles en la lista de auxiliares de justicia de este municipio, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia.

Designar como auxiliar de justicia APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS representada legalmente por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, quien se-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

localiza en la Calle 15 N° 5-42 Piso 2 de esta ciudad, celulares 3163488938 - 3163247375 y 3104425385 correo electrónico apoyojudicialsespecializado@gmail.com a quien se comunicará su designación en términos del inciso 1° art. 49 Ley 1564/12 ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación so pena de exclusión de la lista (numeral 9° art. 50 Ley 1564/12); se le advertirá que la persona jurídica no podrá actuar por conducto de personas que hayan incurrido en las causales previstas de exclusión de la lista de auxiliares de justicia (parágrafo 1° art. 50 ibidem).

Se fija al secuestre, como gastos por su asistencia la suma de **\$300.000**, si la diligencia se practica, no tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado (inciso 2° art. 47 y art. 363 del C.G.P.).

El comisionado solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de justicia, preferiblemente de esta ciudad, en la categoría 2 conforme lo previsto en el art. 6° y 7° del Acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/15, emanado del Consejo Superior de la Judicatura (inciso 3° numeral 1° y numeral 5° art. 48 del C.G.P.).

El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos y relación del vehículo objeto de medida cautelar, entre ellos el estado en que se encuentre, y la persona que ejercía su posesión al momento de la diligencia. Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia presente un inventario del vehículo con información del estado del mismo y su ubicación. El comisionado debe poner de presente al auxiliar de justicia que el propietario podrá vigilar el estado y conservación del vehículo bajo el acompañamiento del secuestre y sin que dicho propietario cuente con autorización para manipulación o movilización del vehículo. Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del art. 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódico de su gestión, informando la ubicación del vehículo, y el deber de consignar los dineros producidos de manera inmediata a su recibo; además, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto, o traslado, debe contar con autorización previa del juez comitente, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el art. 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del bien mueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los art. 51 y 52.

En términos del art. 40 del C.G.P. el comisionado se encuentra **facultado** para llevar a cabo, de conformidad con el parágrafo del art. 595 ibídem, las acciones de aprehensión y secuestro del bien, entre ellas las de librar comunicación a la Policía Nacional, a fin de que realicen la inmovilización del vehículo de **placas MQA-90A** y lo pongan a su disposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Se le advierte a la parte actora que en el momento de practicar la diligencia de secuestro y antes de dejar el bien a cargo del secuestre, debe cancelar la remuneración que corresponda a la utilización de parqueadero con ocasión de la inmovilización.

Notifíquese,

A blue ink signature of Jorge Albeiro Cano Quintero, written in a stylized, cursive manner.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez